

08 de junio, 2017

Licenciado
Gustavo Mata Vega
Ministro

Estimado señor:

Asunto: Documento de Advertencia N°01-031-2017 AD/SA, relacionado con la Directriz N° 065-P del 23 de febrero de 2017, suscrita por el señor Presidente de la Republica, en relación con el pago de pluses salariales recibidos por el personal de la Institución.

Como parte del servicio de “**Advertencia**” que esta Auditoría General realiza en cumplimiento de las competencias otorgadas en la “*Ley General de Control Interno*” N° 8292 en su artículo N° 22, sobre advertir de determinadas decisiones de riesgo u omisión, nos permitimos poner a su conocimiento lo siguiente:

Esta Auditoría emitió “Documento de Asesoría N° 01-017-2017 AS/SA” de fecha 7 de marzo de 2017”, mediante el cual se remitió a su despacho Directriz N° 065-P del 23 de febrero de 2017, suscrita por el señor Presidente de la Republica, en relación con el pago de pluses salariales recibidos por el personal de la Institución.

Sobre el particular, en esta Directriz N° 065-P, se instruye a los jefes de los Ministerios e instituciones autónomas y semiautónomas, a realizar las gestiones correspondientes e inmediatas para que las Oficinas de Recursos Humanos realicen una revisión integral de los pluses salariales recibidos por el personal de la Institución, a efecto de verificar que se ajusten a los requisitos legales correspondientes.

En atención a dicha directriz, mediante oficio N° DMGMV-315-2017 del 27 de febrero de 2017, su Despacho solicitó a la Dirección de Recursos Humanos la revisión integral de los pluses salariales recibidos por todo el personal de la Institución, a efecto de que se verificara que la misma se ajusta a los requisitos legales correspondientes; no obstante, dada la importancia que reviste a nivel Institucional todo lo relacionado con el aspecto salarial, se hace necesario que la Administración realice el seguimiento respectivo, de tal manera que, se efectúe la revisión o verificación solicitada a la Dirección de Recursos Humanos y se informe lo pertinente a ese Despacho Superior.

De no realizar las acciones solicitadas, la Administración podría incurrir en un riesgo financiero por no controlar y eventualmente pagar pluses que no corresponden al funcionario, si este incumple con los requisitos normativos.

En este sentido, esta Auditoría General es puntual en señalar la responsabilidad de la Administración, de efectuar las acciones que correspondan para el logro de lo solicitado en dicha directriz, tal y como lo establece la “*Ley General de Control Interno*”, en el artículo N° 8 que dispone lo siguiente:

“Artículo 8º—Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”.

Emitimos el presente documento de “*advertencia*”, de conformidad con las potestades establecidas para esta Auditoría General en la “*Ley General de Control Interno*”, las “*Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público*” y las “*Normas generales de auditoría para el Sector Público*”, formulados por la Contraloría General de la República.

Finalmente solicitamos informar a esta Auditoría, mediante el “*Sistema de Gestión de Informes*”, sobre las acciones realizadas para su cumplimiento.

Sin otro particular, suscribe.

Atentamente;

Lic. Douglas Elioth Martínez
Auditor Interno

miam/jasn